REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE BUGA JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. <u>1098/</u>

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD

DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 890.903.938-8

HECTOR CEBALLOS VIVAS

APODERADO: hceballos@cobranzasbeta.com.co

DEMANDADO: MARTHA CATHERIN CONDE IBARRA

C.C 38.555.052

RADICACIÓN: 765204003006-2020-00002-00

Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que la medida de embargo fue decretada, y a los memoriales allegados por el apoderado actor allegados al presente proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIÓNESE al Alcalde de Palmira (V), a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro sobre los derechos que le correspondan a MARTHA CATHERIN CONDE IBARRA del bien Inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 378-159859, ubicados en esta localidad, con la advertencia que en la diligencia se debe indicar los linderos actuales del bien a secuestrar, cavidad y demás anexidades.

SEGUNDO: DESÍGNESE como secuestre al Dr. CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS con C.C. 16.249.955 tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, al cual se le comunicará la designación en los términos del art. 49 del C.G.P. Celular 3176556964, correo electrónico cobra072@hotmail.com, Palmira (V). Se advierte que en caso de relevarlo deberá nombrarse ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a los auxiliares de la justicia debidamente acreditados como secuestre para el circuito de Palmira so pena de adaptarse las acciones correccionales de rigor.

TERCERO: ORDENAR al comisionado que informe al secuestre los deberes que le atañen conforme al art. 52 del C.G.P. dejando expresa constancia en el acta de las sanciones en que incurre y de su deber de rendir cuentas de su encargo.

CUARTO: LÍBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado facultades para, señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia, notificar al secuestre designado la fecha y hora de la diligencia en forma oportuna, fijarle honorarios al secuestre, relevarlo en caso de fuerza mayor o cuando el designado no acepte el cargo, nombrando solo los de la lista de auxiliares de la justicia.

QUINTO: ADVERTIR a la autoridad comisionada de que ante una eventual oposición a la diligencia debe darse aplicación a lo establecido en el art. 309 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1be0cb0afba4acaf77929de3bf426584ace7690a37bcdfea9f5157af732f4534

Documento generado en 15/10/2021 01:57:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica